Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el veintinueve (29) de junio de 2023.

Sírvase proveer,

Julio José Sierra Jiménez
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 20001 31 03 002 2023 00129 00 Acción de tutela de primera instancia promovida por **RAFAEL ENRIQUE BERMÚDEZ JIMÉNEZ** contra **NUEVA EPS** Derechos fundamentales: Salud, vida y seguridad social.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho decidir sobre admisión de la presente acción de tutela

CONSIDERACIONES:

Para comenzar, la acción va encaminada a garantizar y proteger el derecho fundamental de salud, vida y seguridad social.

Que **NUEVA EPS** ha realizado o está realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente, vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado en el relato de la tutela.

Como quiera que la precitada acción reúne los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y, en consecuencia, Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **RAFAEL ENRIQUE BERMÚDEZ JIMÉNEZ** contra **NUEVA EPS**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **NUEVA EPS** o a quien haga sus veces al momento de la notificación y solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen en el presente trámite.

CUARTO: PREVENIR al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

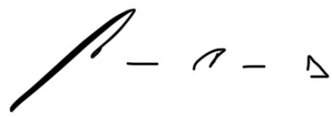

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ